



República de Panamá

Procuraduría de la Administración

Panamá, 12 de septiembre de 2005.
C- No.169

Señor
Eury Rene Aparicio
Alcalde del Distrito de Pocrí
E. S. D.

Señor Alcalde:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para responder la Nota s/n, fechada 8 de julio de 2005, mediante la cual consulta a la Procuraduría de la Administración, la situación del Ex Alcalde del Distrito de Pocrí, quien durante los 2 primeros años de su gestión como Alcalde, no hizo uso de su derecho a vacaciones. La interrogante surge en cuanto a la aplicación del artículo 117 de la Ley 106 de 1973 que prohíbe a los servidores públicos municipales, recibir el sueldo de vacaciones sin hacer uso de las mismas.

Sobre el particular, la Procuraduría de la Administración desea aclarar que el artículo citado se refiere a aquellos servidores públicos que se encuentren ejerciendo el cargo público a través del cual se generó el derecho a las vacaciones. La normativa legal se dirige a evitar que los servidores públicos no ejerzan su derecho al descanso respectivo, pues las vacaciones persiguen que el servidor pueda apartarse de la función pública, descansar y reponer fuerzas y energías para incorporarse al cargo.

Por lo anterior, el artículo 117 de la Ley 106 de 1973 no es aplicable al caso consultado, considerando que el Ex Alcalde de Pocrí, ya no se encuentra ejerciendo el cargo en cuyo período se generaron las vacaciones solicitadas.

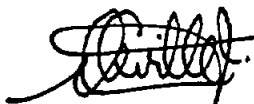
Por otra parte, debe recordarse que las vacaciones son un derecho consagrado en el artículo 70 de la Constitución Política y que de acuerdo al contenido del artículo 796 del Código Administrativo, todo funcionario público nacional, provincial o municipal, y en general, todo empleado público, tiene derecho, luego de once meses continuos de servicio, a treinta días de descanso con sueldo y que el servidor público que luego de este período de 11

meses de continuos de servicio, fuera separado de su puesto, por renuncia o remoción, sin haber utilizado su mes de descanso, tendrá derecho a que se le reconozca y pague el mes de sueldo que corresponda al descanso.

Incluso, dicho artículo contiene un párrafo que señala "Estas vacaciones son obligatorias para todos los empleados públicos de que trata esta Ley y el Estado está obligado a concederlas".

Por lo anterior, debe cumplirse con el pago de las vacaciones acumuladas por el señor Ex Alcalde de Pocrí, lo que deberá hacerse en coordinación con la Contraloría General de la República.

Atentamente,



OSCAR CEVILLE.

Procurador de la Administración

OC/sh/hf.